

RESOLUCIÓN No. 3083

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UNOS CONTRATOS DE APOORTE”**

El director (e) de la regional Antioquia del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Cecilia De La Fuente De Lleras, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Entidad.

**CONSIDERANDO:**

El **ICBF** es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, mediante el Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. En este sentido, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, artículo 21 al Instituto le corresponde entre otras funciones las de “1. *Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad*” y “9. *Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo*”.

La misión y visión del ICBF es:

- **Misión:** Lideramos la construcción de un país en el que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes se desarrollen en condiciones de equidad y libres de violencias.
- **Visión:** promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes y las familias como actores clave de los entornos protectores y principales agentes de la transformación social.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagró los derechos fundamentales de las niñas y los niños, señalándoles como prevalentes sobre los derechos de los demás; a la vez que contempló la obligación de la familia, la sociedad y el Estado como corresponsables de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Estas disposiciones constitucionales se ven reforzadas con lo dispuesto en la Ley 12 de 1991, “*Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño*”, con la cual el Estado Colombiano adoptó las líneas fundamentales, determinadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que soportan cada uno de los derechos de los

## RESOLUCIÓN No. 3083

niños y las niñas. De la anterior Convención se resaltan los compromisos para el Estado de dar garantía efectiva del derecho de todo niño y niña a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; articulando con ello la salvaguarda del derecho de los niños y las niñas a la educación, la cual deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades y el derecho a crecer en una familia con un ambiente de comprensión, amor y felicidad.

Por su parte, la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así:

**Artículo 7°.** *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

*La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.*

**Artículo 29.** *Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.*

Para este fin el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4875 de 2011<sup>1</sup> conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -CIIPI-, como instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia “De Cero a Siempre”. La Comisión está integrada por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Cultura, el Departamento Nacional de Planeación, el

<sup>1</sup> A través del Decreto 0695 de 2023, (mayo 09), se modificó el Decreto 4875 de 2011, modificado por el Decreto 1416 de 2018, en lo relacionado con la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia y se dictan otras disposiciones.

## RESOLUCIÓN No.3083

Departamento de Prosperidad Social, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia y se constituye en la plataforma intersectorial del Gobierno Nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población.

A partir de la acción articulada de las entidades que conforman la CIPI y tomando como soporte lo definido en el artículo 82 de La Ley 1753 de 2015, según el cual *“El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos”*, se expidió la Ley 1804 del 2016 que define la política pública de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia “De Cero a Siempre”, que define las bases conceptuales, técnicas y de gestión que orientan los procesos de atención integral de las niñas y los niños de 0 a 6 años y sus familias. En este sentido, define el concepto de la atención integral y el desarrollo integral de la Primera Infancia, en los siguientes términos:

### **“Artículo 4º. Definiciones:**

(...)

- a) Desarrollo Integral:** (...). *Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía.*

*El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia”.*

(...)

- d) Atención integral.** *Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.*

*Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser:*

- *Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos.*

RESOLUCIÓN No.3083

- *Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.*
- *Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.*
- *Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.*
- *Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.*
- *Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia;”.*

De igual manera, en el artículo 5° de la precitada Ley 1804 de 2016, define la educación inicial así, “**ARTÍCULO 5°. LA EDUCACIÓN INICIAL.** La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso”.

En este mismo orden y dirección, la Ley 1804 de 2016, asigna al ICBF las siguientes funciones adicionales relacionadas con la atención integral a la primera infancia:

**Artículo 19. Funciones del instituto colombiano de bienestar familiar.** El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.

Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:

- a)** Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;
- b)** Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.

## RESOLUCIÓN No.3083

*Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:*

- a)** Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
- b)** Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
- c)** Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social.

En concordancia con las disposiciones citadas, conforme a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, “*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*”, y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional, se encuentra el punto 4, “*Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades*”, en el cual una de las apuestas es, 2. “*Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones*”, donde se tiene previsto que, “*Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia*”. Igualmente, se tiene que, el Plan Nacional de Desarrollo, fue adoptado a través de la Ley 2294 de 2023, “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*”.

Igualmente, se tiene que, conforme a lo dispuesto en Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, “*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*”, esta norma es concordante con lo previsto en el Decreto 1336 de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1084 de 2015 con relación a los esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales, así como la gestión y ejecución de las fuentes financieras complementarias a los recursos de la nación para la atención integral de la primera infancia, conforme a lo dispuesto por la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “*De cero a siempre*”, en los términos de la Ley 1804 de 2016.

Ahora bien, el Servicio Público de Bienestar Familiar es “*el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar*”<sup>2</sup>, el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar

<sup>2</sup> Decreto 936 de 2013 Art. 3°

## RESOLUCIÓN No. 3083

cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal<sup>3</sup>, regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política.

Esto implica que la articulación del SNBF sea de forma coordinada y colaborativa en los territorios (localidades, municipios, departamentos, país), quienes son los llamados a dinamizar, orientar y concertar la ejecución de la política, lo cual implica acciones, recursos, procesos de conocimiento de sus realidades y financiación para responder a necesidades y problemáticas propias y específicas, desarrollando y haciendo uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley.

Con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en materia de contratación cuenta con el Régimen Especial de Aporte, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal *“cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)”*.

Igualmente se tiene que, en el marco de la Ley 1804 de 2016, en el artículo 8º que trata de las Fases, se encuentra la relacionada con la 3. **Implementación**, en la cual se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, entre otros, para la ejecución de la RIA (Ruta Integral de Atenciones) local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución, que debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación y concurrencia entre los distintos actores involucrados se debe materializar en acciones concretas con resultados sobre el bienestar de las mujeres gestantes, los niños y las niñas en primera infancia.

Dicho lo anterior, según el **LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA**, en su versión vigente, se encuentra el numeral 3º, con relación a las *Atenciones priorizadas para promover el desarrollo integral de la primera infancia*, allí establece que, la Ruta Integral de Atenciones -RIA, referenciada anteriormente, es la herramienta que ordena las atenciones en cada uno de los territorios para el pleno desarrollo de cada niña y niño, materializando cada una de las realizaciones planteadas en la política “De cero a siempre” para el goce efectivo de los derechos de las niñas y niños en primera infancia. Por tal razón, las nueve atenciones priorizadas (donde algunas son a cargo de las EAS en el marco de la ejecución de los contratos de aporte, y otros de las autoridades en salud), son:

<sup>3</sup> Decreto 936 de 2013 Art. 2º

## RESOLUCIÓN No3083

1. Educación Inicial
2. Documento de identidad
3. Afiliación efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Esquema de vacunación completo para la edad
5. Asistencia a la consulta de valoración integral en salud (control de crecimiento y desarrollo) y en las mujeres gestantes, asistencia a los controles prenatales.
6. Valoración y seguimiento del estado nutricional.
7. Familias y cuidadores en procesos de formación en cuidado y crianza
8. Acceso a libros y contenidos culturales especializados
9. Talento humano cualificado

Con respecto al Régimen Especial de Aporte, según la Resolución N° 3397 del 30 de julio de 2024, *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar* dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 *Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar*, del Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que, *“Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”*, así mismo, en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia deberán observar los principios de la contratación pública.

Ahora, según el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución 3397 del 30 de julio de 2024, en el artículo 18, *Ordenadores del gasto delegados*, se encuentra dispuesto que, **serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto**, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar. Es así como, el director regional conforme a lo preceptuado en la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, y el Manual de Contratación del ICBF vigente, en virtud de la delegación de funciones de ordenación de gasto se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato de aporte.

En consecuencia, y atendiendo a lo establecido en el memorando orientador No. 202416000000178423 del 27 de diciembre del 2024 y en conjunto con el memorando 202416000000166333 del 12 de diciembre de 2024, la Dirección Regional de Antioquia procedió a llevar a cabo el respectivo proceso precontractual de la siguiente manera:

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Antioquia  
Calle 45 # 79-141  
(604) 409 34 40 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No.3083

**“(…) Orientaciones para la contratación de zonas declaradas NO ASIGNADAS**

Para la contratación de las zonas declaradas NO ASIGNADAS en la invitación pública CV-PC-004-2023SEN, las Direcciones Regionales deberán dar aplicación a las orientaciones remitidas a través del memorando con radicado No. 202416000000166333 del 12 de diciembre de 2024 con asunto: “Orientaciones para la contratación por el procedimiento de Invitaciones Cerradas de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia de Hogares Comunitarios de Bienestar – (HCB), HCB FAMI, Hogar Comunitario de Bienestar Familia, Mujer e Infancia para el BienVenir (HCB FAMI BienVenir), Jardín Comunitario (JC) y Desarrollo Infantil en Establecimiento de Reclusión DIER, desde el 21 de diciembre de 2024 hasta 30 de junio del 2026” y alcance con radicado No. 202416000000174053 del 21 de diciembre de 2024, así como los criterios de prevalencia señalados a continuación:

Asociaciones de madres y/o padres comunitarios de su departamento que fueron habilitadas, pero no resultaron seleccionadas para ninguna zona, o solo para una zona, o máximo dos zonas. Para ello podrán verificar el listado de habilitados en el anexo No.1 del informe de elegibilidad publicado en la INVITACIÓN PÚBLICA No. CV-PC-004- 2024SEN plataforma SECOP II.

Asociaciones de madres y/o padres comunitarios de su departamento que fueron clasificadas como “NO CUMPLE” pero cuya subsanación no se dio dentro de los términos establecidos en el cronograma de la invitación, por situaciones como: errores de cargue de la información, de tiempo de creación de la asociación, de legibilidad y/o funcionamiento de redes en su región. Para esto podrán verificar el listado de habilitados en el anexo No.1 del informe de elegibilidad publicado en INVITACIÓN PÚBLICA No. CV-PC-004-2024SEN plataforma SECOP II.

Asociaciones de madres y/o padres comunitarios de su departamento que fueron invitadas por invitación cerrada para servicios comunitarios y que no acumulen más de dos zonas de trabajo y hayan cumplido los requisitos de contratación ya estipulados en los memorandos anteriores.

Consejos Comunitarios, Resguardos y/o Cabildos, Kumpanys o Asociaciones de autoridades indígenas siempre y cuando la operación del servicio que se ha declarado como no asignado corresponda a un territorio de influencia de dicha entidad de gobierno étnico.

Para cualquier otra figura diferente, es necesario solicitar la validación de la entidad a la dirección de primera infancia, en cualquier caso, no se podrá invitar a aquellas entidades cuyo análisis en la invitación pública esté relacionado con investigaciones reportadas a fiscalía general de la nación por parte del equipo de transparencia creado a través de la Resolución No. 4812 de fecha 26 de mayo de 2023, este control se realizará con la validación de matrices de parte de la Dirección de Primera Infancia.

RESOLUCIÓN No. 3083

La contratación de los *servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia de Hogares Comunitarios de Bienestar – (HCB), HCB FAMI, Hogar Comunitario de Bienestar Familia, Mujer e Infancia para el BienVenir (HCB FAMI BienVenir)*, se adelantará por invitación CERRADA según lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente, así mismo, en el marco del principio de selección objetiva, con el que ciertamente se busca asegurar que el contratista seleccionado sea el más idóneo para la ejecución del objeto contractual, que es la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, desde las Direcciones Regionales se deberán hacer exigibles los requisitos mínimos de los componentes jurídicos, financieros, administrativos y de experiencia relacionados más adelante , así como los demás requisitos que consideren deban aplicar los ordenadores del gasto en su gestión contractual lo cual debe constar en los documentos y estudios previos.

Ahora bien, en cuanto a la forma memorando orientador No. 202416000000178423 del 27 de diciembre del 2024 y en conjunto con el memorando 202416000000166333 del 12 de diciembre de 2024 señala que,  
en relación con el proceso de contratación, este se adelantará a través de invitación cerrada de acuerdo con los señalado en el literal a) del artículo 35 CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA de Manual de Contratación del ICBF que indica:

*“a) Cuando dentro del procedimiento adelantado por registro único de oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar, no se presente ninguna propuesta o ninguna se ajuste a lo previsto y exigido en la invitación o documento equivalente que contenga los términos para presentar oferta, cuando el procedimiento de selección resulte fallido o desierto o cuando no haya entidades habilitadas en el Registro Único de Oferentes para prestar el servicio.”*

Dicho lo anterior, para adelantar estos procesos de contratación en el marco del **principio de selección objetiva**, como deber a cargo de la entidad, con el que ciertamente se busca asegurar que los contratistas seleccionados sean los más idóneos para la ejecución de los objetos contractuales, que es la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, se harán exigibles los requisitos mínimos de los componentes jurídicos, financieros, de experiencia relacionados más adelante, así como unos criterios de evaluación, los cuales se describirán en el numeral 6° del presente formato de estudio previo, **JUSTIFICACIONES DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN**.

Por consiguiente, la presente contratación se adelantará según el artículo 36. *“Procedimiento para contratar por invitación cerrada”*, del Manual de Contratación vigente, el cual dispone,

**“(…) ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA.**

*La escogencia del operador seguirá el siguiente procedimiento:*

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Antioquia  
Calle 45 # 79-141  
(604) 409 34 40 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 3083

- a) *El ICBF estructurará de manera previa, los documentos y estudios que sustenten la necesidad de contratación que se pretende satisfacer, de conformidad con las condiciones descritas en este manual de contratación.*
- b) *Se enviará el documento de invitación cerrada, acompañado de los documentos previos que contengan los criterios objetivos de selección, a la dirección de correo electrónico que tengan reportado las Entidades Sin Ánimo de Lucro- ESAL en las bases de datos de la entidad o en cualquier otra fuente de información.*
- c) *Se otorgará un plazo razonable para recibir aclaraciones u observaciones a la invitación cerrada.*
- d) *El ICBF responderá las observaciones a la invitación cerrada, si a ello hubiere lugar.*
- e) *Se otorgará un plazo razonable para que la ESAL remita su oferta.*
- f) *Recibida (s) la (s) oferta (s) de acuerdo con el cronograma, el área líder de la necesidad de contratación procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones contenidas en la invitación.*
- g) *El ICBF informará al (los) invitado (s) el resultado de la verificación de las condiciones contenidas en la invitación.*
- h) *El área líder de la necesidad de contratación radicará ante la Dirección de Contratación o el área que haga sus veces en la Dirección Regional, los estudios previos con todos los soportes, para la elaboración del contrato.*
- i) *La Dirección de Contratación o el área que haga sus veces en la Dirección Regional procederá con la elaboración del contrato, perfeccionamiento, el respectivo trámite de legalización y la publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP.*

**PARÁGRAFO 1:** *Cualquiera que sea el literal que sustente la selección de este procedimiento, deberá constar por escrito en los documentos y estudio previos, explicando las razones que le asisten*

**PARÁGRAFO 2:** *En los casos en los cuales la naturaleza o complejidad o el interés que reviste la necesidad de contratación lo amerite, el ordenador de gasto correspondiente podrá determinar la conveniencia de contar con un comité evaluador y/o publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP. El documento de invitación cerrada determinará el detalle de las condiciones.(...)”*

Por lo señalado, la presente contratación se justifica en la necesidad de contratar una (s) entidad (es), donde se garantice un alto nivel de cumplimiento de la Política de estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De Cero a Siempre” – Ley 1804 de 2016; de esta manera, la EAS debe cumplir con el objeto y obligaciones contractuales, de conformidad con la normatividad vigente, así como el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, los Manuales Operativos de la Modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos y

## RESOLUCIÓN No.3083

orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF<sup>4</sup>, que se encuentren vigentes al momento de la celebración del contrato, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posteridad relacionadas con la ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del mismo, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.

En este propósito, para dar cumplimiento a la atención integral a niñas y niños de manera oportuna, eficaz, adecuada y de calidad, y en las condiciones más adecuadas teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás, así como el interés superior que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, se requiere la suscripción de **contrato (s) de aporte** cuyo objeto es, *PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE “CERO A SIEMPRE”*.

La actividad contractual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, busca propender el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia previstas en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006.

Adicionalmente, en lo que respecta a las *Buenas prácticas dentro de la gestión contractual*, según el artículo 3° del Manual de Contratación, los funcionarios y colaboradores encargados de la actividad contractual en la sede de la Dirección General y en las Regionales del ICBF asumen un compromiso ético y moral en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad y justicia en la gestión administrativa y contractual, de allí que a través de los procesos contractuales mediante los cuales la Entidad logra materializar sus objetivos misionales y satisfacer sus necesidades, se ha garantizado el deber de **selección objetiva**, con el fin de escoger la oferta más favorable para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, así como la libre concurrencia, y participación, es decir, la comparación de ofertas en condiciones de igualdad sin restricciones injustificadas, anteponiendo siempre la selección objetiva y transparencia contemplada en la Ley, ya que nuestra misión es trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias

<sup>4</sup> En lo que respecta al Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, los Manuales Operativos de la Modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos internos relacionados con el proceso misional de Primera Infancia, se encuentran publicados para consulta de los interesados en la página web oficial del ICBF en el siguiente enlace, <https://www.icbf.gov.co/misionales/promocion-y-prevencion/primera-infancia>



RESOLUCIÓN No.3083

en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Por consiguiente, se espera que, desde la Dirección Regional Antioquia, se celebre el contrato de aporte, con la finalidad de la prestación del (los) servicio (s) *de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia de Hogares Comunitarios de Bienestar – (HCB), HCB FAMI, Hogar Comunitario de Bienestar Familia, Mujer e Infancia para el BienVenir (HCB FAMI BienVenir*. En el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en cumplimiento de los criterios de focalización de los servicios por contratar, de acuerdo con la estructura programática con la que cuenta la Regional derivada de la demanda del territorio, por lo que la Regional Antioquia procederá a celebrar contrato de aporte con la Entidad Administradora del Servicio, una vez se efectúe la revisión de los requisitos habilitantes y los criterios de selección respectivamente.

Para tal fin, la regional Antioquia cuenta con los recursos económicos necesarios para la celebración y el desarrollo de los contratos de aporte.

En Comité de Contratación, según consta en el acta 208 del 31 de diciembre de 2024, analizó y emitió concepto favorable para la suscripción de unos contratos de aporte, a la fecha se dispone de estudios previos y CDP que ampara los recursos requeridos.

Por lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determinar procedente la suscripción de los siguientes contratos de aporte conforme lo establecido en Ley 7 de 1979, el artículo 2.4.3.2.9 de Decreto 1084 de 2015.

La celebración de Contratos de aporte:

| CONSECUTIVO CONTRATO | NIT       | NOMBRE EAS                            | SUMATORIA DE LAS UDS DEL CONTRATO | SUMATORIA DE LOS CUPOS DEL CONTRATO | VALOR APOORTE ICBF POR CONTRATO 2024 | VALOR APOORTE ICBF POR CONTRATO 2025 | VALOR APOORTE ICBF POR CONTRATO 2026 | VALOR TOTAL DEL CONTRATO | ALERTA CONTRATO DE APOORTE SUPERA 5.000 SMLMV |
|----------------------|-----------|---------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|
| 466                  | 823003096 | FUNDACION ALTO DEL ROSARIO - FUNDADER | 13                                | 173                                 | \$ 1.710.288                         | \$ 628.892.598                       | \$ 325.451.924                       | \$ 956.054.810           | SI GENERA ALERTA                              |

**RESOLUCIÓN No.3083**

|     |           |                                                        |    |     |              |                  |                  |                  |                  |
|-----|-----------|--------------------------------------------------------|----|-----|--------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| 467 | 900352959 | FUNDACION PARA EL FUTURO ETNICO                        | 33 | 429 | \$ 4.538.226 | \$ 1.681.608.594 | \$ 868.769.586   | \$ 2.554.916.406 | NO GENERA ALERTA |
| 473 | 900072094 | FUNDACIÓN LOS FLAMINGOS                                | 16 | 212 | \$ 2.122.854 | \$ 857.759.652   | \$ 442.427.750   | \$ 1.302.310.256 | SI GENERA ALERTA |
| 474 | 823003087 | FUNDACION EDUCATIVA ROBERTO VILLEGAS                   | 31 | 405 | \$ 4.224.433 | \$ 1.584.444.790 | \$ 818.487.316   | \$ 2.407.156.539 | SI GENERA ALERTA |
| 477 | 823003096 | FUNDACIÓN ALTOS DEL ROSARIO                            | 27 | 357 | \$ 3.596.847 | \$ 1.390.117.182 | \$ 717.922.776   | \$ 2.111.636.805 | SI GENERA ALERTA |
| 478 | 823003096 | FUNDACIÓN ALTOS DEL ROSARIO                            | 11 | 147 | \$ 1.435.244 | \$ 532.043.162   | \$ 275.332.340   | \$ 808.810.746   | SI GENERA ALERTA |
| 479 | 823003096 | FUNDACIÓN ALTOS DEL ROSARIO                            | 8  | 112 | \$ 945.180   | \$ 386.140.272   | \$ 199.827.592   | \$ 586.913.044   | SI GENERA ALERTA |
| 480 | 811001810 | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS COOMACO | 18 | 238 | \$ 2.397.898 | \$ 954.609.088   | \$ 492.547.334   | \$ 1.449.554.320 | SI GENERA ALERTA |
| 484 | 901298444 | CORPORACION CREER MAS                                  | 36 | 494 | \$ 4.447.055 | \$ 2.132.791.759 | \$ 1.100.268.173 | \$ 3.237.506.987 | SI GENERA ALERTA |
| 485 | 811026258 | CORPORACION LATINA                                     | 18 | 242 | \$ 2.320.400 | \$ 953.980.352   | \$ 492.221.962   | \$ 1.448.522.714 | SI GENERA ALERTA |
| 487 | 901376433 | FUNDACION EDUCATIVA SOY PAZ                            | 8  | 104 | \$ 1.100.176 | \$ 387.397.744   | \$ 200.478.336   | \$ 588.976.256   | SI GENERA ALERTA |
| 490 | 811022174 | CORPORACIÓN ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN           | 37 | 485 | \$ 5.010.816 | \$ 1.874.678.730 | \$ 968.683.382   | \$ 2.848.372.928 | SI GENERA ALERTA |
| 491 | 823003096 | FUNDACION ALTO DEL ROSARIO - FUNDADER                  | 17 | 225 | \$ 2.260.376 | \$ 906.184.370   | \$ 467.487.542   | \$ 1.375.932.288 | SI GENERA ALERTA |

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Antioquia  
Calle 45 # 79-141  
(604) 409 34 40 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No. 3083**

|     |           |                                                |    |     |              |                  |                |                  |                  |
|-----|-----------|------------------------------------------------|----|-----|--------------|------------------|----------------|------------------|------------------|
| 495 | 901376433 | FUNDACION EDUCATIVA SOY PAZ                    | 35 | 455 | \$ 4.813.270 | \$ 1.778.458.030 | \$ 918.889.170 | \$ 2.702.160.470 | SI GENERA ALERTA |
| 496 | 900072094 | FUNDACIÓN LOS FLAMINGOS                        | 16 | 218 | \$ 2.006.607 | \$ 773.223.648   | \$ 400.143.242 | \$ 1.175.373.497 | SI GENERA ALERTA |
| 497 | 900352959 | FUNDACION POR EL FUTURO ETNICO                 | 35 | 455 | \$ 4.813.270 | \$ 1.778.458.030 | \$ 918.889.170 | \$ 2.702.160.470 | NO GENERA ALERTA |
| 502 | 900140632 | ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA              | 12 | 168 | \$ 1.417.770 | \$ 579.210.408   | \$ 299.741.388 | \$ 880.369.566   | SI GENERA ALERTA |
| 508 | 811026258 | CORPORACION LATINA                             | 34 | 452 | \$ 4.482.003 | \$ 1.728.461.472 | \$ 893.015.948 | \$ 2.625.959.423 | SI GENERA ALERTA |
| 509 | 900140632 | ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA              | 34 | 456 | \$ 4.404.505 | \$ 1.727.832.736 | \$ 892.690.576 | \$ 2.624.927.817 | SI GENERA ALERTA |
| 510 | 901472356 | FUNDACION FUTURO CENTRADO                      | 29 | 377 | \$ 3.988.138 | \$ 1.487.909.722 | \$ 768.530.418 | \$ 2.260.428.278 | NO GENERA ALERTA |
| 521 | 823003096 | FUNDACION ALTO DEL ROSARIO - FUNDADER          | 17 | 231 | \$ 2.144.129 | \$ 821.648.366   | \$ 425.203.034 | \$ 1.248.995.529 | SI GENERA ALERTA |
| 523 | 900612763 | FUNDACION AFROVIDA, CALIDAD DE VIDA PARA TODOS | 21 | 281 | \$ 2.732.966 | \$ 1.099.254.506 | \$ 567.401.338 | \$ 1.669.388.810 | NO GENERA ALERTA |
| 524 | 900612763 | FUNDACION AFROVIDA, CALIDAD DE VIDA PARA TODOS | 17 | 223 | \$ 2.299.125 | \$ 906.498.738   | \$ 467.650.228 | \$ 1.376.448.091 | NO GENERA ALERTA |
| 525 | 900072094 | FUNDACIÓN LOS FLAMINGOS                        | 21 | 273 | \$ 2.887.962 | \$ 1.100.511.978 | \$ 568.052.082 | \$ 1.671.452.022 | SI GENERA ALERTA |

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Antioquia  
Calle 45 # 79-141  
(604) 409 34 40 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN No. 3083

|     |           |                                                |    |     |              |                  |                |                  |                  |
|-----|-----------|------------------------------------------------|----|-----|--------------|------------------|----------------|------------------|------------------|
| 527 | 900140632 | ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA              | 10 | 138 | \$ 1.220.224 | \$ 482.989.708   | \$ 249.947.176 | \$ 734.157.108   | SI GENERA ALERTA |
| 528 | 900140632 | ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA              | 17 | 233 | \$ 2.105.380 | \$ 821.333.998   | \$ 425.040.348 | \$ 1.248.479.726 | SI GENERA ALERTA |
| 529 | 901376433 | FUNDACION EDUCATIVA SOY PAZ                    | 23 | 299 | \$ 3.163.006 | \$ 1.197.361.414 | \$ 618.171.666 | \$ 1.818.696.086 | SI GENERA ALERTA |
| 530 | 901376433 | FUNDACION EDUCATIVA SOY PAZ                    | 36 | 468 | \$ 4.950.792 | \$ 1.826.882.748 | \$ 943.948.962 | \$ 2.775.782.502 | SI GENERA ALERTA |
| 531 | 900140632 | ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA              | 8  | 120 | \$ 790.184   | \$ 384.882.800   | \$ 199.176.848 | \$ 584.849.832   | SI GENERA ALERTA |
| 537 | 900612763 | FUNDACION AFROVIDA, CALIDAD DE VIDA PARA TODOS | 21 | 287 | \$ 2.616.719 | \$ 1.098.311.402 | \$ 566.913.280 | \$ 1.667.841.401 | NO GENERA ALERTA |

El plazo de ejecución del contrato que se celebra será hasta el **30 de junio de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Determinar procedente la suscripción de los contratos de aporte conforme lo establecido en Ley 7 de 1979, el artículo 2.4.3.2.9 de Decreto 1084 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los estudios y documentos previos, deberán publicarse en el expediente digital de la plataforma SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Edgar Quevedo Moreno**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Antioquia  
Calle 45 # 79-141  
(604) 409 34 40 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN No. 3083

Ordenador del Gasto  
Director (E) ICBF Regional Antioquia

| ROL                                                                                                                                                                                                                            | NOMBRE                          | CARGO                              | FIRMA                                                                               | FECHA                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó                                                                                                                                                                                                                         | Andres Felipe Perez Sierra      | Abogado Contratista Dirección      |  | 31/12/2024  |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                         | Laura Inés Gómez Zea            | Coordinadora (E) Grupo Jurídico    |  | 31/12/2024                                                                                     |
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                       | Angélica María Garrido Martinez | Abogada Contratista Grupo Jurídico |  | 31/12/2024                                                                                     |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos preparado y revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |                                 |                                    |                                                                                     |                                                                                                |